RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-431-SOT-181, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de abril de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, mediante el cual señaló que en los predios marcados con los números 97 y 99 de la calle de Capuchinas, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez se realizaba una obra*"(...) de 20 viviendas y 5 niveles y una planta baja de casi 5 metros de altura, lo cual es violatorio de la ley vigente (...)".* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/300-1606-2010 de fecha catorce de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas irregularidades en las materias de construcción y uso de suelo en los predios localizados en calle Capuchinas, número 97 y 99, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-431-SOT-181. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1606-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha veintidós de abril de dos mil diez, el reconocimiento de hechos denunciados en los predios de interés, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondientes en la que se hace constar, entre otros cosas, la existencia de un inmueble que cuenta con semisótano y cinco niveles de altura. ----------

De igual forma, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-209-2010 de fecha catorce de abril de dos mil diez, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra, la materia objeto de investigación y se le solicitó que aportara diversos elementos de convicción respecto del cumplimiento normativo aplicable. ----------

Al respecto, en fecha treinta de abril de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió escrito por parte de una persona quien se ostentó como representante legal de la sociedad denominada GUICRI S.A., titular del inmueble objeto de la investigación, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-209-2010 de fecha catorce de abril de dos mil diez, en el cual anexó diversas documentales: ----------

- Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-II-0325-05, registrada con el número RBJB-II-325-05, con fecha de registro en la Ventanilla Única Delegacional en Benito Juárez de 16 de diciembre de 2005. Para la realización de 19 viviendas en cinco niveles. ----------
- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, folio 034418, de fecha 22 de octubre de 1991. ----------
- Instrumento Notarial referente a la fusión de predios, número 44,274 de fecha 19 de junio de 2008. ----------
- Acta constitutiva de fecha 11 de noviembre de 1980. ----------
- Poder notarial número 17, 414 de fecha 25 de mayo de 2006. ----------
- Solicitud y Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 0059, con sello de recepción de fecha 07 de febrero de 2008. ----------
- Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas con folios 20424B y 204201. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2211-2010 de fecha catorce de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar las acciones de verificación en materia de construcción y uso de suelo en los predios objeto de investigación, con la finalidad de dar cumplimiento a la zonificación H 3/20/60 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre, y 60 m^2 mínimo por vivienda) aplicable a dichos inmuebles.----------

Al respecto, en fecha cinco de octubre de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/CV/UDV-B/14894/2010, mediante el cual la Jefa de Unidad Departamental de Verificación "B" de la Delegación Benito Juárez informó que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, se ejecutó visita de verificación número DV/OV/252/2009 al inmueble ubicado en la calle de Capuchinas número 97 y en fecha dieciséis de agosto de dos mil diez se ejecutó visita de verificación número CV/OV/253/2010 al inmueble ubicado en calle de Capuchinas número 99, tunándose dicha actuación a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-2210-2010 de fecha catorce de mayo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, permitir a personal adscrito a esta Subprocuraduría, consultar el expediente formado en esa Dirección General, con motivo de la realización de obra nueva en los predios objeto de investigación. ----------

Por lo que en fecha tres de junio de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta directa del expediente FBJ-0868-08, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, formado con motivo del Registro de Manifestación de Construcción para Obra nueva, integrando al expediente al rubro citado, diversas documentales para el predio de referencia. ------

Derivado de lo anterior, en fecha diez de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió el oficio UDMLEC/1420/2010, mediante el cual remitió el acta correspondiente de la comparecencia referida en el párrafo que antecede. ----------

En fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar la zonificación para los predios objeto de esta denuncia, así como, si contaba con Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades para los mismos y si contaba con antecedente de la emisión de Solicitud de Constancia de Uso del Suelo con folio 34418 de fecha de expedición 12 de noviembre de 1991. ----------

En virtud de lo anterior, en fecha nueve de julio de dos mil diez, esa Dirección General informó vía internet lo siguiente: ----------

1. Para el predio ubicado en calle Capuchinas No. 97, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se localizó los siguientes certificados: ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio 11040, con fecha de expedición 9 de marzo de 2006, el cual determina que al inmueble de referencia le corresponde la zonificación H3/20/B. ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio COLI3404707, con fecha de expedición 23 de julio de 2007, el cual determina que al inmueble de referencia se le aplica la zonificación H3/20/B. ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Especifico folio PAGU4281807, con fecha de expedición 03 de septiembre de 2007, el cual determina que al predio de referencia le corresponde la zonificación H3/20/B, en donde el uso de suelo para vivienda en una superficie a ocupar de 268.00 m^2 el cual se encuentra permitido. ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Especifico folio FLVE202207, con fecha de expedición 02 de marzo de 2007, que determina que al predio de referencia le corresponde la zonificación H3/20/B. En donde el uso de suelo para oficinas en una superficie a ocupar de 374.00 m^2 se encuentra prohibido. ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Especifico folio MAMA2779907, con fecha de expedición 29 de junio de 2007, que determina que al predio de referencia le corresponde la zonificación H3/20/B, en donde el uso de suelo para oficinas en una superficie a ocupar de 374.00 m^2 se encuentra prohibido. ----------

Ciudad de **vanguardia**

2. Para el predio ubicado en Capuchinas No. 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se localizó los siguientes certificados: ----------
    - Certificado de Zonificación de Usos del suelo Permitido 38987-181ADAN09, con fecha de expedición 29 de junio de 2007, el cual determina que al predio de referencia le corresponde la zonificación H3/20/B, en donde el uso de suelo para oficinas en una superficie a ocupar de 374.00 m^2 se encuentra prohibido. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-4095-2010 de fecha 04 de agosto de dos mil diez, se solicitó a la Administradora Tributaria en San Antonio de la Tesorería del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente y/o registros prediales de los predios objeto de esta investigación, así como el número de metros cuadrados de superficie y los metros cuadrados de construcción de dichos inmuebles.----------

En respuesta, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió el oficio con folio 001081, mediante el cual la Administradora Tributaria en San Antonio de la Tesorería del Distrito Federal, remitió impresión del Sistema Integral de Impuesto Predial del predio ubicado en calle Capuchinas, número 97, colonia San José Insurgentes en la Delegación Benito Juárez, el cual refiere que la superficie del terreno es de 335.0000 y 374 de superficie de construcción. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-299-2010 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, notificado en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de "ANTECEDENTES" de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación consistieron en posibles contravenciones relacionadas con construcción y uso del suelo en los predios ubicados en calle Capuchinas número 97 y 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. ----------

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día 29 enero de 1996, vigente al momento de presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, dispone en el artículo 1 fracción II que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la

planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Por su parte el artículo 16 de la Ley de referencia, establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Asimismo, el artículo 22 fracción I de la Ley antes citada, señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, fue creado por Decreto de Ley que entró en vigor a partir de día 27 de enero de 2010, sin embargo sus labores como Instituto iniciaron a partir del 1º de junio de 2010, como un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día veintidós de abril de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción de departamentos de un semisótano y cinco niveles de altura en etapa de acabados.----------

Por su parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en calle Capuchinas número 97 y 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, resultado que la zonificación que le aplica al mismo es H3/20B (Habitacional, 3 niveles, 20% área libre, densidad baja, con superficie máxima de construcción 800 m^2), en donde de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

el día 06 de mayo de 2005, se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar con 3 niveles máximos de construcción. ----------

Así mismo, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende el la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418 de fecha de ingreso veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en calle Capuchinas número 97, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, establece que el uso de suelo habitacional en un edificio de cinco niveles con diecinueve departamentos es anterior a la entrada de vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente al momento de esa solicitud en la Delegación Benito Juárez. ----------

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo en el inmueble objeto de esta investigación, toda vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad competente para verificar en materia de uso de suelo, aún no iniciaba sus labores como Instituto. ----------

Al respecto, la Dirección General antes referida informó mediante oficio DGJG/CV/UDV-B/14894/2010, que con fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, personal adscrito a esa Dirección General acudió al inmueble ubicado en calle Capuchinas número 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, y en fecha dieciséis de mismo mes y año, acudió al inmueble ubicado en calle Capuchinas número 97 en la misma colonia y Delegación, turnando la documentación original a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político a efecto de substanciar los procedimientos administrativos. ----------

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende la Solicitud de Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418 de fecha de ingreso veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en calle Capuchinas número 97, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, la cual señala que el uso de suelo solicitado para diecinueve departamentos en cinco niveles, es anterior a la zonificación señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión mil novecientos ochenta y siete. ----------

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si contaba con Certificado de Uso de Suelo y antecedentes de la Solicitud de Constancia de Uso del Suelo citada en el párrafo que antecede. A lo que, esa Dirección informó que para el predio ubicado en calle Capuchinas número 97, había expedido cinco certificados distintos a la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418 y un certificado para el predio ubicado en calle Capuchinas número 99; siendo en total seis certificados para ambos predios, de los cuales ninguno permite la construcción de diecinueve departamentos en cinco niveles. ----------

En virtud de lo anterior, toda vez que los predios ubicados en calle Capuchinas número 97 y 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez al tener una zonificación Habitacional en donde de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, sólo se permite 3 niveles máximos de construcción y en el reconocimiento de hechos de fecha veintidós de abril de dos mil diez, se observaron cinco niveles, mismos que fueron construidos al amparo de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418, la cual no fue referida par la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo en los predios de referencia. ----------

CONSTRUCCIÓN

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal refiere que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.----------

El artículo 47 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.----------

Así mismo, el artículo 51 y 52 del reglamento en cita, establece las modalidades de manifestación de construcción, entre las que encontramos la Manifestación de construcción tipo A, tipo B y tipo C, siendo la Manifestación tipo B, para los usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional y la Manifestación tipo C, para los usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental. ----------

Por su parte, el artículo 244 y 245 del mismo ordenamiento señala que una vez registrada la manifestación de construcción o expedida la licencia de construcción especial, la Delegación ejercerá las funciones de vigilancia y verificación, las cuales tiene por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.----------

En este sentido, el artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Políticos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y en su caso emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día veintidós de abril de dos mil diez, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de una construcción en obra negra de semisótano y cinco niveles, con un avance del 90 %. ----------

En tal virtud, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, permitir a personal adscrito a esta Subprocuraduría, consultar el expediente formado en esa Dirección General, con motivo de la realización de obra en los predios objeto de investigación. A lo que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó esa consulta en la Dirección de referencia, obteniendo copia simple de diversas documentales, de las que se desprende Registro de Manifestación de Construcción FBJ-II-0325-05 para obra nueva de 19 viviendas en 05 niveles y 01 semisótano, así como Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418 de fecha de ingreso veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en calle Capuchinas número 97, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en el que el uso de suelo solicitado para diecinueve departamentos en cinco niveles, es anterior a la zonificación señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano versión mil novecientos ochenta y siete. ----------

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende la Solicitud y Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 0059, con sello de recepción de fecha 07 de febrero de 2008, misma que no fue referida en la diligencia citada en el párrafo que antecede, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar las acciones de verificación en materia de construcción y uso de suelo en los predios objeto de investigación.----------

En respuesta, mediante oficio DGJG/CV/UDV-B/14894/2010, la Jefa de Unidad Departamental de Verificación "B" de la Delegación Benito Juárez, informó que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, se ejecutó visita de verificación número DV/OV/252/2009 al inmueble ubicado en la calle de Capuchinas número 97 y en fecha dieciséis de agosto de dos mil diez se ejecutó visita de verificación número CV/OV/253/2010 al inmueble ubicado en calle de Capuchinas número 99, tunándose dicha

actuación a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo para la substanciación del procedimiento. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Los predios ubicados en calle Capuchinas número 97 y 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, tienen la zonificación H3/20B (Habitacional, 3 niveles, 20% área libre, densidad baja, con superficie máxima de construcción 800 m^2), en donde de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar con 3 niveles máximos de construcción, lo cual es contrario a lo observado en el reconocimiento de hechos de fecha veintidós de abril de dos mil diez, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo, toda vez que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal no informó sobre la existencia de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 034418. ----------

2. En materia de construcción, se desprende que los predios de referencia tenían Registro de Manifestación de Construcción FBJ-II-0325-05 para obra nueva de 19 viviendas en 05 niveles y 01 semisótano, contraviniendo la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en el ámbito de sus atribuciones realizó visita de verificación en materia de construcción, tunándose dicha actuación a la Subdirección Calificadora de Infracciones de ese Órgano Político Administrativo para la substanciación del procedimiento. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

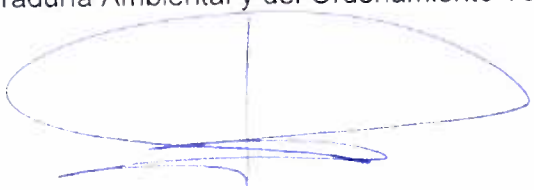
PRIMERO.- Los predios de calle Capuchinas número 97 y 99, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, contravienen la zonificación H3/20B prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005. Por lo que, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de conformidad con su competencia realizar la verificación en materia de uso de suelo en dichos inmuebles. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en el ámbito de sus atribuciones realizó visita de verificación en materia de construcción, por lo que corresponde a esa Dirección General informar el resultado del procedimiento instaurado en dichos inmuebles. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/ESB/EBP

Ciudad de **vanguardia**